## NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 100776 (PAGINA WEB)

Señor(a) ROBERTO YIN HUIE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.

Actuación Administrativa: Auto 0000164 de 2015 Exp. No. POR ABRIR. REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG097800148CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a	Auto N° 00164 del 26 de Mayo de 2015				
notificar:					
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.				
adillilistrativo.	I .				
Recursos que proceden.	Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).				
Plazo para interponer recursos	Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del Acto Administrativo de la referencia. (Art. 69 Ley 1437 de 2011).				
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.				
Sujeto a notificar:	ROBERTO YIN HUIE C.C. 8.660.755.				

### CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del arti	iculo 69 de la Ley 1437 de
2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Pág	ina Web de la Corporación
Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día _ hasta las 5:00pm del día	4 DIC 2015
hasta las 5:00pm del día	14 016. 2013

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS Gerente de Gestión Ambiental (C)

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. – Contratista. Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez.- Profesional Especializada

AUTO N° 0000164 DE 2015

# POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PREDIO PROPIEDAD DEL SEÑOR ROBERTO YIN HUIE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Decreto 309 de 2000, Ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

Que con el fin de realizar visita técnica a la captación de agua de un pozo profundo en el predio propiedad del señor Roberto Yin Huie ubicado a la altura del kilómetro 13 margen derecho vía Puerto Colombia, Autopista al Mar (Y de los Chinos), en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico, se procedió a realizar visita de inspección técnica, originándose el Concepto Técnico N° 001702 del 26 de Diciembre de 2014, en el que estableció lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES:**

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: en el predio del señor Roberto Yin Huie, se capta agua de un pozo profundo para abastecimiento de actividades domésticas.

### TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere			Vigente		
	Si	No	Resolución Nº	Si	No	Observaciones
Concesión de Agua	X		× 1		X	Se requiere concesión de agua subterránea.
Permiso de Vertimientos	2 2	X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces	۰	X	-			No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	15	X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		×		0		No es requerido por esta actividad.

### CUMPLIMIENTO:

ACTOS ADMINISTRATIVOS	SI NO	OBSERVACIONES
Decreto 1541/1978		
Solicitud de Concesión de aguas.	X	Para el uso del pozo profundo se requiere una concesión de aguas subterráneas.

## OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la captación de aguas subterráneas realizada en el predio de propiedad del señor Roberto Yin Huie, obteniendo la siguiente información:

El predio para su abastecimiento de agua cuenta con un pozo profundo localizado en las

## AUTO N° 00000164 DE 2015

# POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PREDIO PROPIEDAD DEL SEÑOR ROBERTO YIN HUIE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO

siguientes coordenadas:

Pozo profundo:

Latitud: 11° 0' 19,50" N Longitud: 74° 55' 0,80" W



Imagen Satelital. Localización del pozo profundo.

- El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 1 HP y se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 15.000 litros, de donde se conduce a las distintas zonas de consumo del predio.
- El sistema de bombeo y demás equipos utilizados para la captación del agua proveniente del pozo profundo, se encuentran en buen estado y funcionan normalmente.
   El sistema de captación no cuenta con un equipo de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente.
- En el predio se está captando del pozo profundo la cantidad de agua necesaria para el abastecimiento de sus actividades domésticas.

Que de lo anterior, se pudo concluir lo siguiente:

- El predio de propiedad del señor Roberto Yin Huie, se ubica en jurisdicción del Municipio Puerto Colombia, en el cual se capta agua a través de un pozo profundo para el abastecimiento de sus actividades domesticas.
- En el predio de propiedad del señor Roberto Yin Huie, el agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 1 HP y se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 15.000 litros, de donde se conduce a las distintas zonas de consumo del predio.
- En el predio de propiedad del señor Roberto Yin Huie, el sistema de bombeo y demás equipos utilizados para la captación del agua proveniente del pozo profundo, se encuentran en buen estado y funcionan normalmente. El sistema de captación no cuenta con un equipo de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente.
- En el predio de propiedad del señor Roberto Yin Huie, se está captando del pozo profundo la cantidad de agua necesaria para el abastecimiento de sus actividades

#### 00000164 DE 2015 AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PREDIO PROPIEDAD DEL SEÑOR ROBERTO YIN HUIE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO

domésticas

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 5 del Decreto 1541 de 1978 indica: "Son aguas de uso público:

- a. Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b. Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c. Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d. Las aguas que estén en la atmósfera;
- e. Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f. Las aguas y lluvias;
- g. Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h. Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio."

Que el Articulo 30 del Decreto en comento determina: "Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto."

Que así mismo, en el Artículo 36 establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;



AUTO N° 000 100 164 DE 2015

# POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PREDIO PROPIEDAD DEL SEÑOR ROBERTO YIN HUIE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO

- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares."

Que el Articulo 37 del Decreto 1541 de 1978 indica: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 122 de este Decreto."

Que el Articulo 44 del Decreto en mención establece: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión."

Que el Artículo 199 del Decreto en mención indica: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere este Título deberán incluir tales aparatos o elementos."

Que el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974 determina: "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

### DISPONE

**PRIMERO**: Requerir al señor Roberto Yin Huie, identificado con C.C. 8.660.755, propietario del predio ubicado a la altura del kilómetro 13 margen derecho vía Puerto Colombia, Autopista al Mar (Y de los Chinos) en el municipio de Puerto Colombia- Atlántico, para que en plazo no mayor a treinta (30) días cumpla con las siguientes obligaciones:

- Legalizar ante la Corporación, la captación de aguas subterráneas realizada en su predio, ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia; para lo cual deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos establecidos en el artículo 54 del decreto 1541 de 1978.
- Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A. y a las contempladas en la legislación ambiental Colombiana vigente.

**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El concepto técnico N° 001702 del 26 de Diciembre de 2014, hace parte integral del presente proveído

AUTO Nº 00000164 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PREDIO PROPIEDAD DEL SEÑOR ROBERTO YIN HUIE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO

**QUINTO:** Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante esta gerencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

26 MAYO 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: Por Abrir Elaboró Estefanía Poveda S.